

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete de abril dos mil veintitrés.

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Ave Group SA
Demandado	Víctor Manuel Bustamante Álvarez y otros
Radicado	05001 40 03 028 2022 01167 00
Providencia	Requiere parte demandante, so pena desistimiento tácito

La apoderada de la parte demandante allega escrito contentivo de la notificación enviada el 07 de febrero de 2023 a los demandados WILFER MANUEL BUSTAMANTE ALCARAZ, ANA EDILMA ALCARAZ RIVERA y VICTOR MANUEL BUSTAMANTE ALVAREZ. Aporta además la certificación de envío emitida por la empresa de mensajería además de los documentos que fueron adjuntos a la notificación con su respectivo sello de cotejo

Ahora bien, revisados los adjuntos remitidos a los demandados **WILFER MANUEL BUSTAMANTE ALCARAZ, ANA EDILMA ALCARAZ RIVERA**, se observa que **no se envió la totalidad de los documentos que hacen parte integral de la demanda: faltó el anexo del memorial que subsanó los requisitos (Doc. 04, folio 2 del Cuad. Ppal)**

Sin que los demandados reciban la documentación completa no es posible comenzarle a contar el termino de traslado de la demanda (Art. 89 del C.G.P. y 8 de la Ley 2213 de 2022). Siendo así, dicha notificación no será tenida en cuenta y, en consecuencia, **REQUIERE** a la parte actora para que la realice nuevamente teniendo en cuenta lo explicado.

Por otro lado, previo a resolver la solicitud de emplazamiento del señor VICTOR MANUEL BUSTAMANTE ALVAREZ se **ORDENA OFICIAR** a la NUEVA EPS para que informe con respecto del señor BUSTAMANTE ALVAREZ (Doc. 11 Cuad Ppal), las direcciones físicas y electrónicas, teléfonos y demás datos de localización que tenga registrados en sus bases de datos. También suministrará los datos de su empleador, en caso de que se encuentre afiliado como dependiente.

Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, el cual deberá ser radicado de forma inmediata por la parte actora (vía correo electrónico) y allegar la respectiva prueba de ello.

Las anteriores cargas deberán efectuarlas en el término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de terminarse el proceso por Desistimiento Tácito, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4fb0b9caec10e52160e5420e14b3398a93b922651c56037dfd3032e55e45533**

Documento generado en 17/04/2023 07:29:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>